

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE  
INGENIERÍA PARA LA INSTALACIÓN DEL  
SERVICIO DE APR DE RUTA 5, COMUNA DE  
PAILLACO".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**080**

**VALDIVIA, 14 SEP 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta N° 166/2018, ingresada con fecha 11 de julio de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Sr. Carlos Miranda Vicencio, en representación de Invar S.A., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de APR de Ruta 5, Comuna de Paillaco" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de julio de 2018, el Sr. Carlos Miranda Vicencio consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de APR de Ruta 5, Comuna de Paillaco" adyacente a la comuna de Paillaco a través de la ruta 5. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1. El proyecto contempla el abastecimiento permanente de agua potable para 176 viviendas existentes y 2 sedes sociales. Al año 2039, se proyecta el abastecimiento de 1.076 habitantes.

- 1.2. El abastecimiento de agua considera un sondaje recientemente construido, el cual solo requerirá tratamiento de cloración, dada la calidad del agua.
  - 1.3. Se considera el almacenamiento en un estanque semienterrado de 50 m<sup>3</sup> de capacidad, conectado a una estación presurizadora, de manera de entregar la altura de carga necesaria para abastecer a toda la localidad, mediante tuberías de HDPE y Acero galvanizado en diámetros de 110 y 75 mm., en una extensión de 23.134 metros lineales.
  - 1.4. Respecto de las instalaciones correspondientes a sondaje, caseta de tratamiento, estanque semienterrado y planta presurizadora se encontrarán todas ubicadas en el mismo terreno, que actualmente se encuentra en vías de ser inscrito a nombre del Comité de Agua Potable Rural.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de APR de Ruta 5, Comuna de Paillaco" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
    - Literal o) del artículo 3 del RSEIA, que se refiere a los "*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*  
*Se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*  
(...)  
*Literal o.3): Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*".
  4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de APR de Ruta 5, Comuna de Paillaco" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado, se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que la localidad "Ruta 5" en la comuna de Paillaco, adyacente a la comuna de Paillaco a través de la ruta 5, posee actualmente 176 viviendas (704 habitantes aproximadamente considerando una media de 4 personas por vivienda) y se estima que al año 2039 la localidad contará con un total de 1.076 habitantes, lo cual es

inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "**Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de APR de Ruta 5, Comuna de Paillaco**", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Carlos Miranda Vicencio, en representación de Invar S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Alejandra Chaparro Díaz**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Ríos

COC/ESP/LEP/ler

Distribución:

- Señor Carlos Miranda Vicencio, en representación de Invar S.A., domiciliado en pasaje Almirante Goñi 59, Viña del Mar.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Valdivia.
- Expediente de pertinencia "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de APR de Ruta 5, Comuna de Paillaco". (41-p-18)
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.